



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

OBSERVACIONES DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, CORRESPONDIENTE AL BOLETÍN 8.970-06

Defensoría de los Derechos de la Niñez
22 de abril de 2019

¿Qué es la Defensoría de los Derechos de la Niñez?



Es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.



Inició formalmente sus funciones el 29 de junio de 2018.



Por el momento se encuentra en la Región Metropolitana, y en la Región de La Araucanía, pero debe procurar establecer su representación en todas las regiones del país.

¿Quién es la Defensora de los Derechos de la Niñez?



Su nombre es Patricia Muñoz García, abogada de profesión. Dentro de su experiencia laboral se desempeñó como Gerenta de la División de Atención a las Víctimas y Testigos, Directora de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Ministerio Público y fue Fiscal especializada en delitos sexuales y violentos.

Fue designada como la primera Defensora de los Derechos de la Niñez, por votación unánime del Senado, en abril de 2018, asumiendo el cargo el 1 de junio del mismo año.

La Defensora estará en el cargo por 5 años, sin posibilidad de reelección.

Rol de la Defensoría de los Derechos de la Niñez



La Defensoría de los Derechos de la Niñez tendrá por objeto la **difusión, promoción y protección de derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes**, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, **velando siempre por su interés superior.**

La Defensoría desempeña sus funciones con autonomía de las instituciones públicas y fue creada por la Ley N° 21.067.

Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez

Un asesor técnico para el Estado de Chile

Un defensor para los Derechos de la Niñez

PROTECCIÓN EN SENTIDO PREVENTIVO

Velar por el cumplimiento de la obligación del Estado de organizar el aparato estatal para garantizar el ejercicio de los derechos.

PROTECCIÓN EN SENTIDO RESTITUTORIO

Velar por el cumplimiento de la obligación del Estado de restablecer los derechos en casos de vulneración.



1. OBSERVAR Y DAR SEGUIMIENTO

Diversas medidas de monitoreo y control como requerimientos, solicitud de antecedentes, elaboración de recomendaciones, entre otras.

2. DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

- Gestión de información
- Emitir Informes y recomendaciones
- Asesorías legislativa y de políticas públicas
- Intermediar
- Promover adhesión a tratados internacionales



3. PROTECCIÓN Y DEFENSA ESPECIALIZADA

- Representación judicial
- Recibir peticiones y derivar
- Denunciar vulneraciones

4. COOPERACIÓN EN LA ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE GARANTÍAS

Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Art. 4)

Observar/Dar seguimiento



Pedir antecedentes o informes a los órganos del Estado y/o privados, para evitar que se produzcan vulneraciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes.



Observar, entregar recomendaciones y hacer seguimiento a éstas, respecto de la actuación de los órganos públicos y privados relacionados con la niñez.



Velar porque los responsables de formular las políticas públicas y la legislación nacional tengan como consideración primordial los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Art. 4)



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

Protección y defensa especializada

Interponer *querellas*, en determinados casos.



Presentar *recursos de protección y amparo*, dentro del ámbito de su competencia.

Intermediar o servir de facilitador entre los niños, niñas y adolescentes y los órganos de administración del Estado, y entre otras instituciones, frente a actos u omisiones que pudieren vulnerar sus Derechos.



Visitar lugares en que se encuentren niños, niñas y adolescentes, y emitir informes y recomendaciones.

Denunciar vulneraciones a los derechos de los niños.



Actuar como *amigo de la Corte* (Amicus Curiae) ante los tribunales de justicia.

Coordinarse con otras instituciones de Derechos Humanos.



Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Art. 4)

Difusión y promoción

Promover el cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales sobre Derechos de niños, niñas y adolescentes.



Promover la ratificación de tratados internacionales de niños, niñas y adolescentes.

Difundir el conocimiento de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.



Presentar informes ante organismos internacionales de Derechos Humanos.

Velar por la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes.



Principios de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Art. 5)

PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEFENSORÍA



Interés Superior del Niño



Igualdad y no discriminación arbitraria



Autonomía progresiva y el derecho de los NNA a ser oídos



Derecho y deber preferente de los padres sobre la educación de los NNA

Focos prioritarios de la Defensoría de los Derechos de la Niñez



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

TEMAS IMPORTANTES



ENTORNO FAMILIAR



SALUD



EDUCACIÓN



INFORMACIÓN

TEMAS PRIORITARIOS



TRATO DIGNO



NIVELES DE VIOLENCIA EJERCIDO SOBRE NNA



DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA

Sobre todo, cuando la violencia y la discriminación son ejercidas por funcionarios del Estado en el cumplimiento de sus deberes.



JUSTICIA



DETECCIÓN TEMPRANA DE CASOS DE RIESGO Y VULNERACIÓN



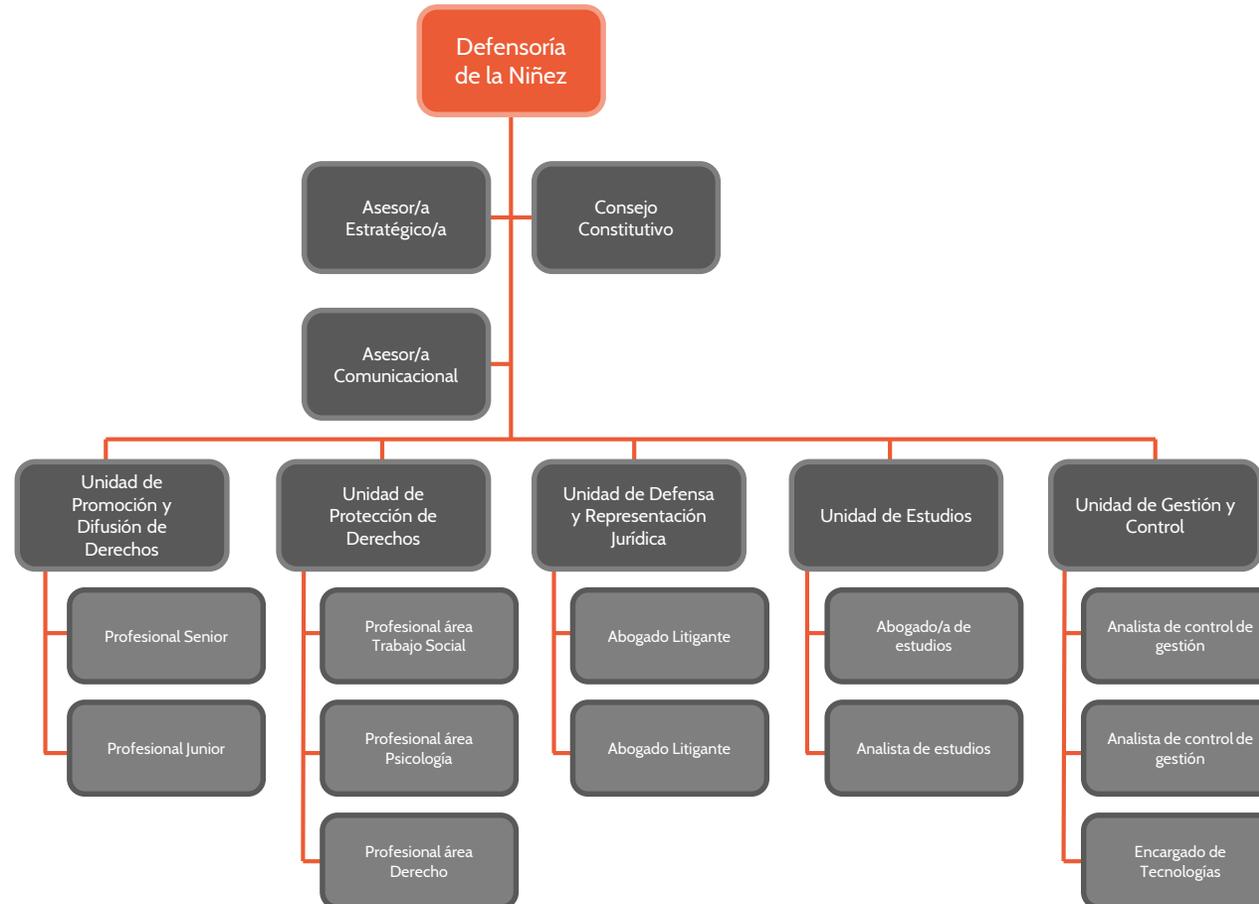
RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS

Con especial atención hacia la situación de la infancia y adolescencia bajo tutela del Estado

Organización de la Defensoría de los Derechos de la Niñez



ORGANIGRAMA ORIGINAL

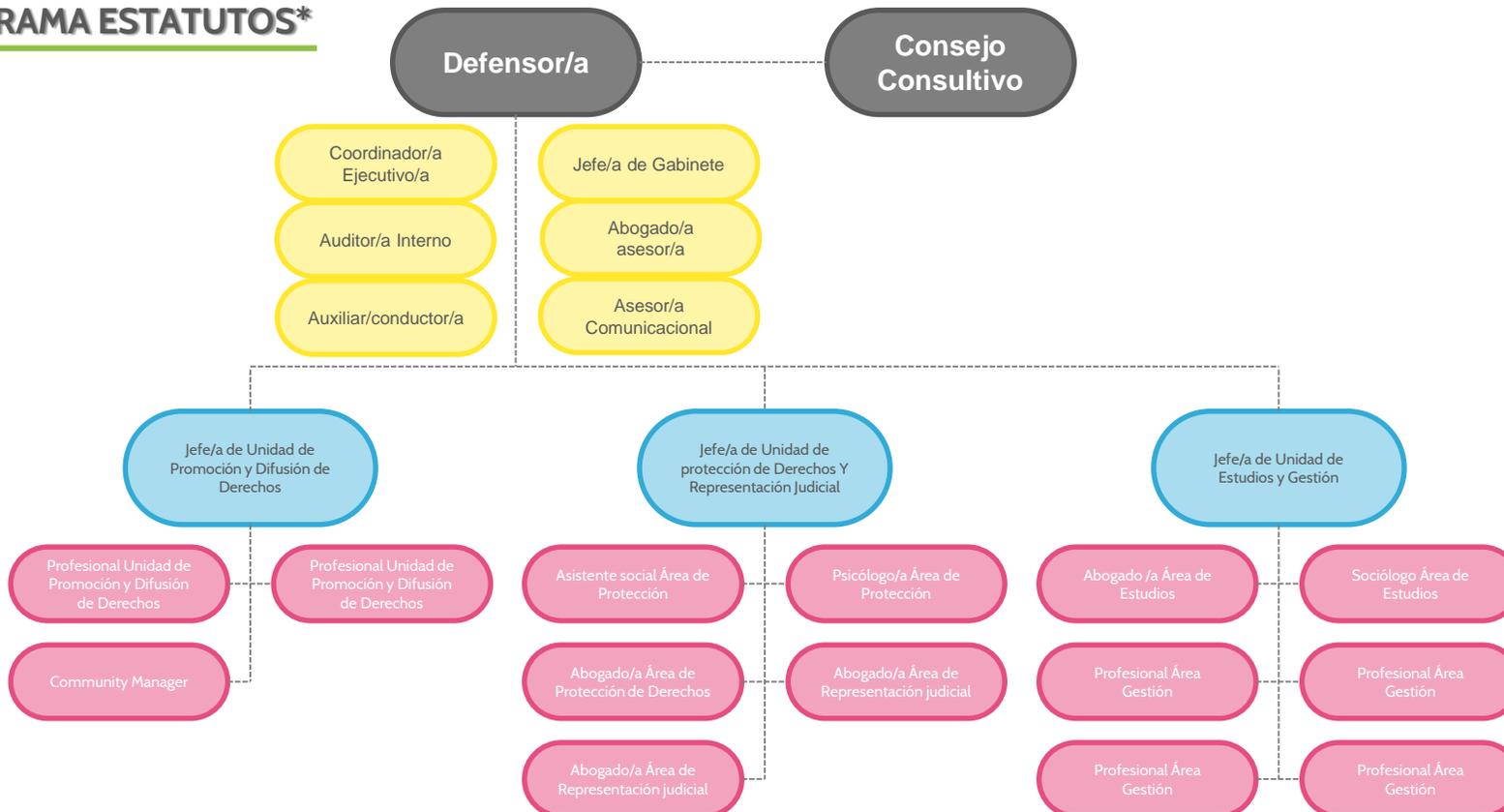


Organización de la Defensoría de los Derechos de la Niñez



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

ORGANIGRAMA ESTATUTOS*



*sin toma de razón por Contraloría

Desafíos de la Defensoría de los Derechos de la Niñez



GENERAR UN IMPACTO SISTÉMICO: cambiar las condiciones de los NNA *favoreciendo su desarrollo integral*



ÁMBITO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Objetivo 1

Difundir y promover los estándares que se deben respetar en el país en materia de derechos humanos de NNA.

Objetivo 2

Propiciar el cambio cultural de la sociedad, hacia un contexto de reconocimiento de los NNA como sujetos de derecho.



ÁMBITO DE EFECTIVIZACIÓN DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS VULNERADOS DE NNA

Objetivo 3

Velar porque los derechos humanos de NNA, sean una prioridad por parte de los agentes de cambio, en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y la legislación nacional.

Objetivo 4

Consolidar a la Defensoría de la Niñez como un intermediario efectivo para que las necesidades de los NNA y su entorno, sean satisfechas por los órganos competentes.



ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN INSTITUCIONAL BASADA EN LA INNOVACIÓN PÚBLICA

Objetivo 5

Desarrollar un modelo de implementación institucional a nivel nacional, basado en la innovación pública.

Objetivo 6

Ser referentes en la entrega de información relativa a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su efectivo respeto en el país.

Particularidades Niñez Migrante



- En contexto de migración internacional, los NNA se encuentran en una **situación de doble vulnerabilidad “como niños y como niños afectados por la migración”**, pudiendo encontrarse en diversas situaciones en contexto de migración internacional.
- Esta doble vulnerabilidad, se suma a que pueden estar **afectados por otras relacionadas a su origen nacional, étnico o social, género, orientación sexual o identidad de género, religión, discapacidad, situación migratoria, edad, etc.**
- Lo anterior, los hace **sujetos potenciales de discriminación interseccional**: aquella que evoca una situación en la que los diversos factores de discriminación interactúan simultáneamente, produciendo una forma específica y única de discriminación.
- La **niñez y adolescencia migrante se encuentran en una absoluta invisibilización en lo que a política pública se refiere**, siendo necesario que en este proyecto de ley, se contemplen medidas especiales de garantía reforzada.

Derechos Reconocidos



- **No existe mención específica a la titularidad de derechos de NNA migrantes:** Se sugiere establecer norma expresa sobre el acceso a derechos para hacer frente a las diversas complejidades prácticas a las que se enfrentan en relación al acceso.
- Esto, con el objeto de **concretizar el principio de igualdad y no discriminación** contemplado en el artículo 3° del proyecto de ley, señalando de manera específica que no se atenderá a la situación migratoria de los padres para efectos del ejercicio de derechos por parte de los NNA.
- **No existe garantía asociada para hacer efectivo el derecho:** No hay garantía asociada expresa y específica de exigibilidad para el caso de incumplimiento por parte de los órganos del Estado, herramienta necesaria para poder exigir y reclamar el reconocimiento y protección efectiva de los derechos reconocidos.
- **No hay reconocimiento y regulación expresa de otros derechos humanos esenciales de NNA en contexto de migración internacional:** derecho al registro, nombre y nacionalidad; derecho a la identidad y la explicitación del principio de no devolución.

Cambio de categoría migratoria

- El artículo 56° del proyecto de ley, establece como regla general, que **no estará admitido el cambio de categoría migratoria**, para aquellos que ingresen al país siendo titulares del permiso de permanencia transitoria.
- Esta regla, **junto con el complejo sistema de visados** que establece el proyecto de ley, con reglas poco claras en el texto legal, dado que, en la mayoría de los casos, los requisitos y los tipos de subcategorías, quedan relegadas a potestad reglamentaria, **es muestra de la falta de concreción del principio de igualdad y no discriminación.**
- Detrás de este tipo de regla, es optar desde una **mirada economicista por la migración calificada**, no atendiendo a un criterio de realidad, **umentando la burocracia estatal y propendiendo a la irregularidad migratoria**, siendo un mecanismo de control de este proyecto, que no se señala expresamente, y que **solo favorece a una migración profesional.**
- Se debe tener claridad de que va a generar **un aumento considerable en los flujos migratorios irregulares**, dado que imposibilita la regularización dentro del territorio como regla general, y en lo que respecta a la competencia de esta institución, **se traduce en el aumento de irregularidad migratoria de los NNA migrantes.**

Sanciones migratorias

- Se sugiere incorporar **norma expresa de excepción de aplicación las mismas para el caso que se trate de NNA**, esto en atención a que los NNA migrantes no pueden ser sancionados a causa de irregularidad migratoria ni por infracciones a la normativa, **ni sus padres en su representación.**
- De modo tal que quede plasmado legalmente el criterio adoptado mediante el **Oficio Circular N° 30.722 de 10 de septiembre de 2014 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, el cual establece la no sanción migratoria a NNA ni a sus padres en representación.
- Esta incorporación, en miras a la claridad normativa, se sugiere sea realizada en cada una de las regulaciones normativas de estas sanciones, esto es en lo que dice relación con **las prohibiciones de ingreso, los rechazos y revocación de permisos de residencia, así como también, respecto a la medida de expulsión.**

Expulsión del territorio nacional

- Este es uno de los temas en que el interés superior del niño debiese tener aplicación concreta y ser efectivamente una consideración primordial.
- El artículo 125° habla de las consideraciones previas que la autoridad migratoria debe tener presente al momento de la dictación de la medida, pero solo en los casos en que el migrante afectado tenga hijos extranjeros con residencia definitiva, eso, da como contraposición que, en caso de que el afectado tenga hijos con otro tipo de residencia o en situación migratoria irregular, no se tomará en consideración previo a la dictación de una medida de expulsión.
- Allí, se denota una categorización de la niñez migrante en torno al permiso de residencia del que son titulares o más bien de su situación migratoria en el país. Todo niño, independiente de su situación migratoria, tiene derecho a que su interés superior sea tomado como una consideración primordial.
- Si esta norma permanece en estos términos, claramente hay una afectación directa al principio de no discriminación.
- Es importante determinar, en cada caso, como ya se señaló previamente, quienes forman parte de la familia de un NNA en contexto migratorio para la adopción de una medida tan grave como la expulsión, y asegurar su derecho a ser oído en el procedimiento de expulsión.

Expulsión del territorio nacional

- **Los Estados por cierto, tienen la facultad de elaborar y ejecutar sus propias políticas migratorias, incluyendo el control del ingreso, residencia y expulsión de extranjeros, y que la expulsión de territorio nacional puede realizarse en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.**
- Sin perjuicio de ello, **no toda causal habilita para la adopción de esta medida migratoria, como lo es el caso de expulsión a causa de la situación migratoria.** El proyecto de ley en este punto, contempla causales de expulsión por irregularidad migratoria del migrante (artículos 123 y 124 del proyecto de ley), lo que es, **a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, algo excesivo.**
- Cuando un Estado adopta una decisión que involucra alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de una niña o un niño, **debe tomar en cuenta su interés superior y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia, independiente de la causal.**
- El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para la resolución de **los intereses conflictivos que surgen a raíz de una expulsión: (a) la facultad del Estado** implicado de implementar su propia política migratoria para alcanzar fines legítimos que procuren el bienestar general y la vigencia de los derechos humanos, **y (b) el derecho de la niña o del niño a la protección de la familia** y, en particular, al disfrute de la vida de familia manteniendo la unidad familiar en la mayor medida posible.



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

contacto@defensorianinez.cl